

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, suscrita en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 55-2001
PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO MARTINEZ MICO
MINISTRO DE GOBERNACION

Lidia Ottilia Lux de Lohr
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES



DECRETO NUMERO 56-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo legal de referencia preceptúa que forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país, los cuales están bajo la protección del Estado, y que se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.

CONSIDERANDO:

Que para que sea eficaz la protección del patrimonio cultural es necesario organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, lo cual exige una estrecha colaboración entre los Estados para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, así como coordinar las acciones pertinentes para efectuar el reclamo a terceros países, para lograr el retorno y la restitución del patrimonio cultural que haya sido sustraído o exportado ilícitamente.

CONSIDERANDO:

Que la Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos es de beneficio para el país, especialmente en lo que respecta a la recuperación de bienes culturales sustraídos ilícitamente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos suscrita en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 56-2001
PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



EDUARDO AREVALO LACS
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Licda. Chela Lux de Col
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES



ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase intervenir la Dirección General de Migración, por el tiempo que sea necesario a juicio del Organismo Ejecutivo.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 469-2001

Guatemala, 4 de diciembre de 2001

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 183 incisos a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es función del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes estando facultado para dictar los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes y que el ejercicio de esta función implica el velar porque las instituciones o instancias administrativas del Estado cumplan a cabalidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible adoptar medidas energicas para poner orden en el sistema migratorio del país, pues se han deteriorado en perjuicio de los intereses del Estado y en detrimento del servicio que debe prestarse a los guatemaltecos, los servicios que corresponde ejecutar a la Dirección General de Migración; a tal extremo que la sociedad demanda una reorientación de esta instancia administrativa del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad en el caso identificado como expediente número 93-89 sostuvo la doctrina que el Estado puede acordar intervenciones cuando lo estime de urgencia y exista de por medio un interés público que deba protegerse y como una solución provisional, incluso en aplicación del artículo 31 del Código Civil, segundo párrafo, pues el Tribunal Constitucional ha dicho que tal precepto, aunque figura en un cuerpo de leyes de carácter privado, establece relaciones de derecho público que, por su propia naturaleza, permiten que el Estado acuerde intervenciones.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere artículo 183 inciso e) y con fundamento en los artículos 120, 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 4 y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Intervenir la Dirección General de Migración por el tiempo que sea necesario a juicio del Organismo Ejecutivo, con el fin de asegurar la eliminación de procedimientos o acciones ilegales o anómalos que se han estado registrando en dicha Dirección; por lo que el Presidente de la República nombrará a la persona que se hará cargo de la Intervención.

Artículo 2. La persona que se nombre como Interventor, además de las funciones y atribuciones inherentes al cargo de Director General de Migración, tendrá las que correspondan a un Interventor, incluyendo las de dirección y control de todas las operaciones concernientes a dicha Dirección, sus dependencias y delegaciones en toda la República. Responderá directamente ante el Presidente de la República y el Ministro de Gobernación del correcto cumplimiento de las actividades inherentes a la Intervención y de las instrucciones que reciba.

Artículo 3. Podrá nombrarse un Subinterventor quien sustituirá al Interventor designado, cuando las circunstancias lo demande y para apoyarlo en otras labores que se le asignen.

Artículo 4. Se faculta al Interventor para coordinar con la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, así como con otras instituciones nacionales e internacionales vinculadas con los problemas y acciones que competen a la Dirección General de Migración, todo el apoyo o asistencia que puedan proveer para cumplir con los objetivos de esta intervención.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones presupuestarias y contables que sean necesarias para el cumplimiento de los fines derivados de esta intervención, por parte del Interventor que se designe.

Artículo 6. el presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

ALFONSO PORTILLO



EDUARDO AREVALO LACS
MINISTRO DE GOBERNACION



Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada VICTORIOUS CHRISTIAN LIVING INTERNATIONAL INC.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 990-2001

Guatemala, 24 de septiembre del año 2001

El Ministro de Gobernación, —

CONSIDERANDO:

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada VICTORIOUS CHRISTIAN LIVING INTERNATIONAL INC, constituida y organizada de conformidad con las leyes del estado de Arizona, Estados Unidos de América, por medio del Licenciado René Anibal Melgar Miranda, en su calidad de Mandatario Judicial, se presentó a este Ministerio con fecha veintidós de mayo del año dos mil uno, solicitando autorización para establecer una Agencia en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que verificado el estudio de la documentación aportada, se estima que los requisitos que exige el Código Civil fueron cumplidos por la entidad solicitante y que el Asesor Jurídico de este Ministerio, al emitir el dictamen respectivo, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil y 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada VICTORIOUS CHRISTIAN LIVING INTERNATIONAL INC, constituida y organizada de conformidad con las leyes del estado de Arizona, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una Agencia en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala por todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.